



LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ

DIPUTADA LOCAL

Ciudad de México, 5 de octubre de 2020

CCDMX/I/LCS/0053/20

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, le solicito atentamente, inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el jueves 8 de octubre del presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA**. Para dicho efecto se anexa documento.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.

Atentamente,

Unauthenticated
Lizette Clavel Sánchez
2011-10-05 11:11:11

Oficina

Plaza de la Constitución #7, primer piso, oficina 111
Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX
Conmutador: 51-30-19-00 ext. 2123



Ciudad de México a 8 de octubre de 2020

CCDMX/LCS/0053/20

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Lizette Clavel Sánchez, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, fracción b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de marzo de 2020, el Gobierno Federal declara emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2, (COVID-19), en la cual, la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, entre ellas, la Jornada Nacional de Sana Distancia, a fin de evitar concentraciones de personas.

En virtud de lo anterior, el 20 de mayo de 2020, el Congreso de la Ciudad de México, realizó las adecuaciones a su normatividad interna a fin de continuar el trabajo legislativo, respetando las disposiciones de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

El 28 y 29 de mayo del año en curso, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el **ACUERDO**

CCMX/I/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, estableciendo así un dispositivo normativo de aplicación general y de disposiciones complementarias a fin de realizar las actividades parlamentarias desde la nueva normalidad que plantea la pandemia por el SARS-COV-2.

El 16 de junio de 2020, se difundió a las cuentas institucionales de las personas diputadas, cuál sería la aplicación mediante la cual se realizarán las acciones que requieren firma en su modalidad electrónica, así como las claves de acceso, siendo a estos efectos la plataforma “DocuSign”.

El 22 de septiembre de 2020, el pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el **ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/033/2020**, que reforma diversas disposiciones relacionadas con las sesiones virtuales, y que en el apartado específico de firma electrónica fue reformado en su apartado A, numeral 2, inciso c), suprimiendo el fragmento normativo que hacía referencia a la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

El teórico del derecho notarial José María Mustapich, define a la firma como, *“el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”*¹, por su parte los renovadores del derecho civil francés, Marcel Ferdinand Planiol y Georges Ripert la definen de la siguiente manera: *la firma es una inscripción manuscrita, que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las*

¹ Mustapich, J.M. Tratado de Derecho Notarial, T.I. Pág. 260

declaraciones del acto"², sin embargo, visiones más contemporáneas, refieren que basta con que sea el conjunto de caracteres que la persona acostumbre utilizar para vincular su identidad con la manifestación de voluntad asentada en el texto que acompañe.

Por su parte, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 204, fracción III, identifica a la firma con la "subscripción" indicando que *"hace plena fe de la formación del documento por cuenta del subscriptor (...)"*.

Es de todos sabido que los actos legislativos surten efectos jurídicos en la vida de los gobernados y las instituciones, *"a los cuales se les denomina constitucionalmente resoluciones, ley, decretos y acuerdos pero que no se limitan a sólo estos actos formales sino que la misma Constitución establece las potestades de llevar a cabo en el marco del mismo derecho parlamentario, actos políticos de control, fiscalización, de dirección política o jurisdiccionales, entre otros"*³.

La trascendencia de los actos legislativos no es menor, *"el Poder Legislativo requiere de una regulación específica en sus actividades y en sus funciones, tanto cuando se ocupa de cuestiones generales y abstractas, como cuando se ocupa, que es muy frecuente, de cuestiones singulares, particulares y específicas"*⁴.

Por tanto, es importante legalizar el instrumento que nos hemos dado

² Planiol y Ripert, *Traité de Droit Civil Francais*, VII, No. 1458

³ Derecho político parlamentario. Principios, valores y fines. Enrique Armando Salazar Abaroa. Capítulo 2. Estudio sobre el derecho político parlamentario. Precedentes del Derecho Político Parlamentario Mexicano. Pág. 77

⁴ *El Acto Jurídico Parlamentario*" Sergio Gaytán Luján. Congreso REDIPAL. Red de Investigadores Parlamentarios en Línea. Dirección General del Servicio de Investigación y Análisis del Congreso de la Unión. 2011. P. 8.

para asentar la voluntad del legislador en los instrumentos legislativos empleados.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA”.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Legalizar el instrumento de firma electrónica para todos los actos en que se requieran dentro de los procedimientos legislativos de este Congreso.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Plantea la adición de una norma de aplicación general en su competencia y no conculca ni hace distinción entre las personas en las que impera.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

En este sentido, la regulación que esta propia legislatura se ha dado para celebrar las sesiones Vía Remota, requiere el perfeccionamiento de la regulación específica que da la validez a los actos jurídicos que en su seno se desarrollan y que es precisamente: la firma. Más allá de la concepción clásica de la misma y que atendiendo a criterios de utilidad se ha actualizado a los retos y demandas actuales, el **ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/033/2020**, en sus términos actuales plantea un supuesto, que el instrumento para subsanarlo no colma a plenitud, dado que su redacción actual dispone en su apartado A,

numeral 2:

“2. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

(...) a) al b) (...)

c) **Firma Electrónica.** Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor que permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. **Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma** y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.

(...)”

Claramente, esta definición se retoma del artículo 2, fracción XII, de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, publicada el 09 de enero de 2020, la cual, seguramente, les pareció conveniente retomar un concepto de un producto legislativo trabajado, acabado y publicado. Sin embargo, dicha redacción, de aplicación para la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, hace referencia a un certificado reconocido legalmente, pues, en su Título Tercero, Capítulo IV, hace referencia, específicamente a las cualidades, requisitos y el responsable de elaborar la firma para que sea “reconocida legalmente”, en este caso, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México”; y toda vez que el certificado de la firma de “DocuSign” no es desarrollada por esta Agencia, ni encuadra en los supuestos de la ley, se encuentra en un supuesto ilegítimo, pues no está definida ni reconocida legalmente.

El propio portal de DocuSign, cuenta con un apartado legal ⁵ en sitio web, en el cual, describe que entre el cúmulo de disposiciones legales en México, hay algunas que ni siquiera requieren estar asentadas por escrito para tener validez (como es de pleno conocimiento en una bastedad de procedimientos civiles) y que este recurso, ayuda a tener elementos de certeza y manifestación de la voluntad, sobre lo que pudiera ser un mero acuerdo verbal con validez. Llama la atención que, en ningún apartado de dicha Guía Legal se menciona su utilidad para aplicación en el quehacer público y, de hecho, se auto censura para usos notariales.

Sin embargo, para la aplicación legal del mismo, el problema es mucho más concreto: para que un ente, procedimiento o lo que se pretenda normar sea reconocido jurídicamente -sin entrar en discusiones de la filosofía del derecho, tomando el axioma de aceptación común- es que el reconocimiento legal esté asentado en un ordenamiento jurídico del derecho positivo que le dé cualidades, potestades, definición o atribución al ente, acto u objeto que se pretenda reconocer en el marco del derecho.

SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Para salvaguardar la validez de los actos legislativos en las sesiones vía remota, es necesario asentarlo en nuestro instrumento regulatorio, es decir, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el reconocimiento legal al certificado de firma que produce la plataforma que se emplee, dado que DocuSign es una plataforma externa que está sujeta a vaivenes, y que la ley no puede hacer predicciones a futuro, lo ideal es reconocer la firma electrónica,

⁵ Apartado de Guía Legal de la plataforma DocuSign, disponible en: https://www.docuSign.com/how-it-works/legality/global/mexico?_ga=2.85463001.1524126687.1592870515-770607255.1592870515 último acceso: 22 de junio de 2020.

adecuando en el régimen transitorio el reconocimiento específico a esta plataforma a efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y dejando el lugar para que en un futuro se pueda reconocer por un acuerdo de Junta de Coordinación Política.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA.

Los actos legislativos producen actos jurídicos, por tanto, deben de responder al principio de certeza, toda vez que la legislación actual requiere de perfeccionamiento para que el instrumento de firma sea legalmente reconocido y para ser legalmente reconocido basta con que este contemplado en un ordenamiento, la propuesta pretende dar con los elementos que brinden certeza a dicha norma para su perfeccionamiento.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

1. El artículo 29, apartado D, numeral I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Congreso de la Ciudad de México, tiene competencias para: Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;
2. El Decreto del 20 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por el que se adicionan la fracción XLV Bis al artículo 4; y el artículo 5 bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo I y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, faculta y establece los procedimientos para la celebración de sesiones vía remota;

3. El **Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020** señala disposiciones secundarias para el cumplimiento de dichas sesiones remotas, y establece que la Firma Electrónica, deberá tener reconocimiento legal;
4. El **ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/033/2020** suprime del texto normativo del apartado A, numeral 2, inciso c) el que la firma será con apego a lo que disponga la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, sin especificar, o legalizar, cuál será el instrumento en la especie;
5. Toda vez que la firma electrónica, dispuesta en el referido acuerdo de Junta de Coordinación Política, no se acoge a lo dispuesto en la Ley de Ciudadanía Digital que es aplicable a los dos niveles de gobierno de la Ciudad de México, Ejecutivo y Judicial, no así al poder legislativo, pero si establece que deberá ser reconocida legalmente, y
6. Es necesario reconocer legalmente la firma electrónica, a través de la plataforma que se dispuso, en este caso DocuSign, por tanto, es necesario plantear la reforma.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

En la especie, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 57 Ter. - Las sesiones vía remota requerirán:</p> <p>I. La identificación idónea e indubitable de la Diputada o Diputado que participa a través</p>	<p>Artículo 57 Ter. - Las sesiones vía remota requerirán:</p> <p>I. La identificación idónea e indubitable de la Diputada o Diputado que participa a través</p>

<p>de sistemas de autenticación biométrica;</p> <p>II. Versión estenográfica;</p> <p>III. Audio y video;</p> <p>IV. Firma electrónica, cuando se determine por la Junta, y</p> <p>V. Persona intérprete de lengua de señas mexicana; y</p> <p>VI. Votación nominal.</p> <p>Las sesiones virtuales deberán ser registradas en el Diario de los Debates.</p> <p>La versión estenográfica de la Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisión, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, se pondrán a la consideración de sus integrantes en la siguiente sesión para que tengan valor probatorio pleno.</p> <p>Serán públicas las versiones estenográficas de las sesiones vía</p>	<p>de sistemas de autenticación biométrica;</p> <p>II. Versión estenográfica;</p> <p>III. Audio y video;</p> <p>IV. Firma electrónica, cuando se determine por la Junta, y</p> <p>V. Persona intérprete de lengua de señas mexicana; y</p> <p>VI. Votación nominal.</p> <p>Las sesiones virtuales deberán ser registradas en el Diario de los Debates.</p> <p>La versión estenográfica de la Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisión, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, se pondrán a la consideración de sus integrantes en la siguiente sesión para que tengan valor probatorio pleno.</p> <p>La firma electrónica reconocida legalmente será aquella que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se dé a conocer al Pleno.</p> <p>Serán públicas las versiones estenográficas de las sesiones vía</p>
--	--

remota. En las sesiones vía remota, las convocatorias publicadas en la Gaceta tendrán plena validez, así como las comunicadas por medios electrónicos oficiales de las Diputadas y los Diputados.	remota. En las sesiones vía remota, las convocatorias publicadas en la Gaceta tendrán plena validez, así como las comunicadas por medios electrónicos oficiales de las Diputadas y los Diputados.
---	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo penúltimo al artículo 57 Ter del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 57 Ter. - Las sesiones vía remota requerirán:

I. al VI. (...)

Las sesiones virtuales deberán ser registradas en el Diario de los Debates.

La versión estenográfica de la Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisión, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, se pondrán a la consideración de sus integrantes en la siguiente sesión para que tengan valor probatorio pleno.

La firma electrónica reconocida legalmente será aquella que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se dé a conocer al Pleno.

Serán públicas las versiones estenográficas de las sesiones vía remota. En las sesiones vía remota, las convocatorias publicadas en la Gaceta tendrán plena validez, así como las comunicadas por medios electrónicos oficiales de las Diputadas y los Diputados.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. A efectos de mantener la continuidad de los trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la plataforma reconocida legalmente para la firma de documentos legislativos será DocuSign, en tanto la Junta de Coordinación Política no emita acuerdo en contrario.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a 8 de octubre de 2020.

DocuSigned by:
Lizette Clavel Sánchez
20114124127382A

ATENTAMENTE
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ